



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2039 DE 18 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL,

En ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución Municipal 1805 de 2015, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que revisados los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal para efecto de impuesto predial y tasa CAR, se encontró que el propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, es) GARCIA TORRES FRANCISCO JOSE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19272639; GARCIA TORRES FEDERICO GUILLERMO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19377565; GARCIA TORRES ALBERTO CARLOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19401485; GARCIA TORRES MARIA CRISTINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51655823; GARCIA TORRES CAMILO ARMANDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79556926; figura(n) en nuestros archivos como sujeto(s) pasivo(s) del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO, en virtud de la propiedad o posesión que detenta sobre el inmueble ubicado en y/o denominado **LA ISABELA** de la jurisdicción Municipal, identificado con la cédula catastral **000000040167000**.

Que el citado contribuyente no ha cancelado los valores por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO de la(s) vigencia(s) **2020, 2021**, por obligaciones fiscales de plazo vencido y que por consiguiente se encuentra en mora.

Que, en virtud de lo anterior, para los efectos fiscales y de cobro de la obligación, sus obligaciones y sus intereses, la Secretaría de Hacienda procede a efectuar la liquidación correspondiente, con lo cual, de manera expresa y clara, se determinan las obligaciones exigibles al mencionado contribuyente por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO por los referidos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el pago de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, por los años **2020, 2021**, es actualmente exigible a GARCIA TORRES FRANCISCO JOSE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19272639; GARCIA TORRES FEDERICO GUILLERMO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19377565; GARCIA TORRES ALBERTO CARLOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19401485; GARCIA TORRES MARIA CRISTINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51655823; GARCIA TORRES CAMILO ARMANDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79556926, de acuerdo con las normas Municipales y en especial con lo determinado en el Acuerdo Municipal 107 de 2016.

Que es deber de todo ciudadano cancelar el impuesto Predial Unificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 de la Constitución Política y la Ley 44 de 1990.

Que el valor adeudado por el Contribuyente del IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO correspondiente a la(s) vigencia(s) **2020, 2021**, asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/C (\$939,035,037)**, debidamente actualizado junto con sus intereses moratorios, los cuales son resultado de la siguiente liquidación:

Año	I/MII	Avalúo	Impuesto	Interés	Car	Interés	Total
2020	15.50	\$ 17,508,696,000	\$ 228,451,520	\$ 178,814,248	\$ 26,263,044	\$ 20,556,687	\$ 454,085,499
2021	15.50	\$ 18,033,957,000	\$ 279,526,334	\$ 162,633,538	\$ 27,050,936	\$ 15,738,730	\$ 484,949,538
Total			\$ 507,977,854	\$ 341,447,786	\$ 53,313,980	\$ 36,295,417	\$ 939,035,037

Que los intereses de mora sobre IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR correspondiente a cada vigencia se calculan diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura, según lo señalado en la Ley 1819 de 2016.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que el (la) Señor (a, os, as) GARCIA TORRES FRANCISCO JOSE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19272639; GARCIA TORRES FEDERICO GUILLERMO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19377565; GARCIA TORRES ALBERTO CARLOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19401485; GARCIA TORRES MARIA CRISTINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51655823; GARCIA TORRES CAMILO ARMANDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79556926, propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, es) adeuda al Municipio la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$561,291,834)**, valor determinado al **15 de mayo de 2023**, suma actualmente exigible, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con la cédula catastral **00000040167000**, por la(s) vigencia(s) **2020, 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) adeuda al Municipio la suma **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/C (\$377,743,203)**, valor determinado al **15 de mayo de 2023**, por concepto de INTERESES DE MORA sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con la cédula catastral **00000040167000**, por la(s) vigencia(s) **2020, 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago, según lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

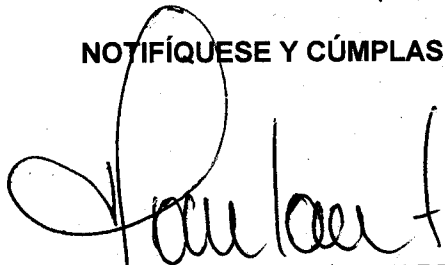
ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 828 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por correo electrónico, personalmente o por correo certificado al propietario y/o poseedor del citado predio de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal, a los 18 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLD RAMIREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró y Revisó: Ximena Andrea Aponte – Profesional Universitario S.H. SA
EXP. LIQ 2023-203